

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 1 de 4
		FECHA: 06	12
 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>			

MODIFICATORIO No. 01 - CONTRATO DE SUMINISTRO

Número de Contrato	012-007-2025	21/03/2025
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	805.012.451-0	
Contratista	JORGE ALBERTO MEJIA MONTOYA Cedula: 11.792.512 Dirección: Dirección: Calle 6 sur No. 20 – 70 Medellín Teléfono: 312 6013690 Correo: mejiam1963@hotmail.com	
Cedula	11.792.512	
Modalidad de contratación	Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-005-2025	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE VÍVERES FRESCOS EN GENERAL, TALES COMO CARNES ROJAS Y BLANCAS (RES, CERDO Y AVES DE CORRAL), PESCADO Y MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, EMBUTIDOS (CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS), LÁCTEOS Y DERIVADOS, BEBIDAS Y JUGOS CONCENTRADOS, HUEVOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS (Grupo 1)	
Valor del Contrato	SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$643.000.000) incluido IVA y demás erogaciones.	
Registro presupuestal	9125 del 26 de marzo de 2025	
Plazo de ejecución inicial	El plazo de ejecución del contrato celebrado será hasta el día 30 de junio de 2025 o hasta agotar presupuesto.	
Prorroga No.01	El plazo de ejecución del contrato celebrado será hasta el día 31 de agosto de 2025 o hasta agotar presupuesto	
Certificado de disponibilidad presupuestal	3725 del 11 de febrero de 2025	

Entre los suscritos: Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.724.175 expedida en Fusagasugá, en su calidad de Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **JORGE ALBERTO MEJIA MONTOYA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.792.512 de Salgar - Antioquia, obrando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 3725 del 11 de febrero de 2025, por valor de SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$643.000.000) y el 3825 del 11 de febrero de 2025 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4.357.000.000) para un presupuesto total de **CINCO MIL MILLONES**



DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones, los cuales respaldan el presente contrato.

3. Que el Capitán de Corbeta **Diego Mauricio Clavijo Madariaga**, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes
4. Que la Coordinadora de abastecimientos mediante memorando No. 2025141040028853, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° SASI 012-005-2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE VÍVERES FRESCOS EN GENERAL, TALES COMO CARNES ROJAS Y BLANCAS (RES, CERDO Y AVES DE CORRAL), PESCADO Y MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, EMBUTIDOS (CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS), LÁCTEOS Y DERIVADOS, BEBIDAS Y JUGOS CONCENTRADOS, HUEVOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS"
5. Que mediante Resolución de adjudicación No. 040 de fecha 17 de marzo de 2025, se adjudicó el proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-005-2025 Al oferente JORGE ALBERTO MEJIA MONTOYA el Grupo 1 por valor de **SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$643.000.000)** incluido IVA y demás erogaciones.
6. Que el día 21 de marzo de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro No. 012-007-2025, entre la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO** y por la otra el señor **JORGE ALBERTO MEJIA MONTOYA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.792.512 de Salgar - Antioquia por valor de SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$643.000.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones.
7. Que el día 27 de marzo de 2025 se suscribió el acta de inicio.
8. Que mediante alcance al estudio previo de fecha veinticinco (25) de junio de 2025, la supervisora del contrato la PD Marcela Vergara Mariño, solicita modificar el contrato a fin de:
1. Prorrogar el plazo de ejecución del citado contrato hasta el 31 de agosto de 2025 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, de tal manera que el funcionamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Regional Pacífico no se vea afectado, y se garantice el SUMINISTRO DE VÍVERES FRESCOS EN GENERAL, TALES COMO CARNES ROJAS Y BLANCAS (RES, CERDO Y AVES DE CORRAL), PESCADO Y MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, EMBUTIDOS (CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS), LÁCTEOS Y DERIVADOS, BEBIDAS Y JUGOS CONCENTRADOS, HUEVOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS con el fin de asegurar la prestación permanente y el cumplimiento de las obligaciones y los abastecimientos pactados en los contratos Inter suscritos con la fuerza y otras entidades del Estado
9. Que la modificación solicitada es procedente, toda vez que cumple con las especificaciones articulares y suficientes contempladas en el numeral 11.6 del Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la que se expresa lo siguiente:

"4.6.17 Modificaciones a los contratos:

"Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, en la ejecución del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones o especificaciones entre otras.

Tales elementos nuevos en el curso de la ejecución contractual deben ser de tal magnitud que motiven la necesidad de incorporarlas en documento que forme parte del cuerpo contractual;

es decir, de "la necesidad modificar un contrato debe ser suficiente y claramente motivada desde el punto de vista fáctico y jurídico, obedeciendo a situaciones que impacten el adecuado desarrollo de la actividad contratada."

Se destaca en este punto que existen límites al momento de analizar eventuales necesidades de modificación contractual entre las que podemos enunciar:

a. Cuantía: Conforme lo establecido en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "Los Contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

b. Alcance y Obligaciones: En alcance a las obligaciones o condiciones de un contrato, no podrán incluirse aspectos que denoten modificación al objeto contratado, el cual es el aspecto esencial del acuerdo. Tal caso constituiría una novación, es decir la configuración de un nuevo contrato.

c. Verificar que las modificaciones solicitadas no vayan en contravía de lo establecido en los documentos previos de la contratación (Informe técnico de contratación, estudios previos, pliegos de condiciones y/o invitaciones públicas).

d. Plazo: Naturalmente, cualquier extensión o prórroga de los tiempos contractuales debe perfeccionarse en vigencia del contrato correspondiente, no siendo procedentes las ampliaciones o prórrogas retroactivas".

(Texto extraído del original)

La modificación solicitada se encuentra fundada en el principio de Responsabilidad del Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993 en sus artículos 26 y 40. Que el numeral 1° del artículo 26°.- Establece del Principio de Responsabilidad, en virtud de este principio se dispone: artículo 26°.- "Numeral 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato".

Que en el artículo 40°.- *Del contenido del contrato Estatal, establece que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...)

En el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

 10. Que en mérito de lo anteriormente expuesto y conforme a la normatividad legal vigente se procede a modificar el contrato No. 012-007-2025, así:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO – Numeral 2: Plazo de ejecución: en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 de agosto de 2025**, o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, con el fin de asegurar la prestación permanente del servicio y el cumplimiento de las obligaciones y los abastecimientos pactados en los contratos Interadministrativos suscritos con la fuerza.

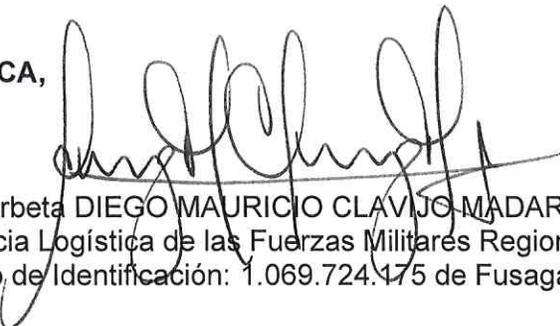
CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente modificatorio queda perfeccionado con la firma del Ordenador del Gasto, el señor Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA** Director de la Regional Pacífico, la firma del CONTRATISTA, su publicación y aprobación en la plataforma SECOP II. Para su legalización y ejecución requiere la modificación de la Garantía única por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la AGENCIA LOGISTICA

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR LA GARANTÍA ÚNICA No. C-100094117 según anexo No. 0, expedida por la Compañía Seguros Mundial, de acuerdo con el presente modificatorio, la cual se deberá publicar en la plataforma SECOP II, y allegarla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente modificatorio al Contrato Inicial.

CLAUSULA CUARTA: Las demás condiciones y Cláusulas del Contrato pactadas siguen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

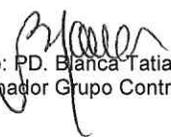
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico
Nº Documento de Identificación: 1.069.724.175 de Fusagasugá

CONTRATISTA,


JORGE ALBERTO MEJIA MONTOYA
Cedula de Ciudadanía 11.792.512


Elaboró: PD Juliana Granada Osorio
Profesional Grupo contratos ALRPA


Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinador Grupo Contratos